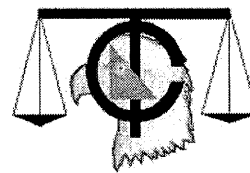




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 29 JUN 2018

VISTO: el Expediente Letra: S.L. N° 117/2018 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"PROPUESTA DE PAGO EFECTUADA POR EL SR. LEONARDO PLASENZOTTI EN AUTOS: 'TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ACCIÓN RESARCITORIA EXPTE. N° 11071'"*; y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados *"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ Acción Resarcitoria"*, Expediente N° 11071, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, tramitó la acción de daños y perjuicios iniciada por este Tribunal de Cuentas contra el Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI en su carácter de ex Administrador del Fondo Residual, por la suma de Pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 283.135,74), resultante de la diferencia entre lo realmente percibido indebidamente respecto al convenio celebrado entre el Fondo Residual y la firma *"Eduardo Van Aken S.C.A."* y lo que el ente que representaba tenía el derecho a percibir y había demandado judicialmente.

Que mediante sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre 2015 se hizo lugar a la demanda en todos sus términos, lo que fue confirmado por la Cámara de Apelaciones mediante fallo de fecha 06 de octubre de 2016.

AF
(1)

W.N.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que, a partir del recurso extraordinario de casación interpuesto por parte del demandado, el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2018, resolvió hacer lugar parcialmente al mismo, reencuadrando la acción como una pérdida de chance, fijando el *quantum* de la condena en el cincuenta por ciento (50%) del monto de la demanda es decir, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 141.567,87).

Que en función de lo solicitado por la Nota Interna N° 808/2018 Letra: T.C.P. - S.L., a través del Informe Contable N° 253/2018 Letra: T.C.P. - D.P.E., obrante a fs. 11/14, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELIN practicó la actualización del monto determinado por la sentencia definitiva, aplicando la tasa promedio de acuerdo a los parámetros indicados por el Superior Tribunal de Justicia mediante la Resolución N° 80/2009 y el fallo “ESCOBAR, José c/ EXPOCAR S.A. s/ Despido”.

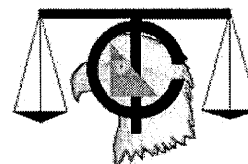
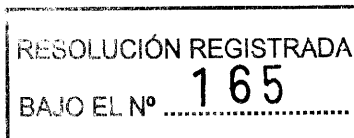
Que, posteriormente, mediante nota de fecha 21 de mayo de 2018, el demandado solicitó se analice la posibilidad de abonar la suma resultante en doce (12) cuotas mensuales.

Que dicha presentación fue analizada por el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal N° 84/2018 Letra: T.C.P. - C.A., en el que se indicó: “(...) *Habiendo quedado firme la referida sentencia, el Sr. PLASENZOTTI solicita, mediante la nota ya referida, se analice la posibilidad de abonar la suma resultante en doce (12) cuotas mensuales.*

Será resorte del Plenario de Miembros acceder a la solicitud del Sr. PLASENZOTTI y en tal caso determinar la tasa aplicable al acuerdo de pago a celebrarse. Sobre esta última cuestión, considero que podría determinarse la aplicación de la tasa que la Resolución Plenaria N° 272/14 establece para la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

actualización de cargos y multas, siendo por otra parte, la misma tasa fijada por la sentencia recaída en autos.

En caso de hacer lugar a la propuesta de pago en cuotas formulada por el Sr. PLASENZOTTI se debería emitir el correspondiente acto administrativo que así lo indique, fijando además el capital, cantidad de cuotas y tasa de interés aplicable y cuyo monto final surgirá de la liquidación a ser practicada desde el Área Contable en función de los citados parámetros (...)."

Que a fs. 18 vta. tomó intervención el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el curso de acción propuesto en el citado Informe Legal.

Que se entiende pertinente aclarar que mediante la Resolución Plenaria N° 315/2017 se modificó el artículo 2° de su similar N° 272/2014, estableciendo como tasa de interés aplicable para la actualización de cargos y multas impuestos por este Tribunal de Cuentas la que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 a 365 días, de acuerdo a la sentencia dictada en fecha 19 de junio de 2017 por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "*Macías, Daiana Norali c/ Patagonia Logística S.A. s/ Diferencias Salariales*" (Expediente N° 2411/2016 STJ – SR.).

Que por otro lado, mediante sentencia de fecha 14 de junio del corriente año, recaída en el marco de los autos caratulados: "*Celentano, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo*", Expediente N° 2312/10, de la Secretaría de Demandas Originarias, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dispuso que "(...) los intereses que se calcularán conforme la tasa promedio entre la máxima activa y la mínima pasiva que utiliza el Banco de Tierra del Fuego, desde que cada importe es debido y hasta el 19 de junio de 2017, a tenor de lo dispuesto en el fallo '*Escobar, José c/Expocar*'

AF
P

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

S.A. s/ Despido'- Expte N° 934/06 STJ- SR (sentencia del 31 de octubre de 2006; registrada en T° XII- F° 718/729) y conforme la tasa que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 hasta 365 días, a partir de la fecha indicada, a tenor de lo decidido en autos 'Macías, Daiana Norali c/ Patagonia Logística S.A. s/ Diferencias Salariales' (expediente STJ- SR N° 2411/16, resolución del 19 de junio de 2017, registrada en T° XXIII, F° 315/319).”

Que en este caso, en virtud de las circunstancias descriptas, se estima pertinente la aplicación de la tasa de interés referenciada en el considerando precedente.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que acepte la propuesta de pago efectuada por el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, a fin de percibir el monto de la condena en doce (12) cuotas mensuales, debiendo calcular los intereses correspondientes según lo indicado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa: “*Celentano, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo*”, Expediente N° 2312/10, de la Secretaría de Demandas Originarias y cuyo monto definitivo surgirá de la liquidación que deberá ser practicada desde la Secretaría Contable.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2° inciso f), 26 inciso i) y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

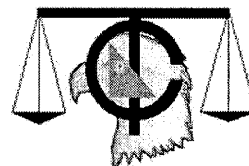
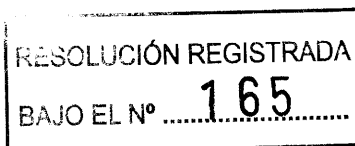
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la propuesta de pago formulada por el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI a fin de cancelar el monto de condena fijado en los autos caratulados: “*TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/PLASENZOTTI,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Leonardo Ariel s/ Acción Resarcitoria", Expediente N° 11071, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo calcular los intereses correspondientes según lo indicado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa: "*Celentano, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo*", Expediente N° 2312/10, de la Secretaría de Demandas Originarias y cuyo monto definitivo surgirá de la liquidación que deberá ser practicada desde la Secretaría Contable. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con remisión del expediente del Visto, a la Secretaría Legal a fin de proceder a la redacción del acuerdo de transacción judicial a celebrarse con el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en base a los parámetros indicados precedentemente y la liquidación que deberá efectuarse a través de la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 165 /2018.

AF

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

